

**“ES CHILE EL QUE MANIFIESTA MÁS MODERACIÓN Y FRATERNIDAD”.
CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA, PÉRDIDA DE HISPANIDAD TARDÍA Y
NATURALIZACIÓN DE EXTRANJEROS (1810-1824)*¹**

**"IT IS CHILE THAT MANIFESTS MORE MODERATION AND FRATERNITY".
CONSTRUCTION OF CITIZENSHIP, LOSS OF LATE SPANISHNESS AND
NATURALIZATION OF FOREIGNERS (1810-1824)**

DOI 10.32735/S2735-61752018000153261

Diego Lizama Gavilán²
diegolizama@ug.uchile.cl
Universidad de Chile
Santiago, Chile

RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad describir y analizar las diferentes formas en que los extranjeros y, por sobre todo, los españoles residentes en Chile acceden al estatus y categoría de ciudadanos, a partir del cumplimiento de diferentes disposiciones expuestas tanto en las Constituciones políticas del nuevo Estado republicano, así como de otros mecanismos implementadas durante el período 1810-1824, intentando entender, además, cómo los sujetos se adaptan y utilizan estas disposiciones en favor propio.

Palabras claves: Ciudadanía; españoles; extranjeros; Constitución política; independencia.

ABSTRACT

This paper aims to describe and analyze the different ways in which foreigners and, above all, Spanish residents in Chile have access to the status and category of citizens from compliance with various provisions set both political constitutions of the new Republican state, as well as other mechanisms implemented during the period 1810-1824, also trying to understand how individuals adapt and use these provisions for itself.

Key words: Citizenship; Spanish people; foreign; Constitution; independence.

Introducción

Con el advenimiento de las revoluciones de independencia en Hispanoamérica, uno de los puntos centrales en las discusiones teóricas, filosóficas y políticas dentro de los grupos dirigente de este proceso histórico fue el de la definición y alcance del concepto de *Ciudadano*.

Este proceso se dio en Chile desde 1810 y hasta 1828 por lo menos, periodo en que resalta el ejercicio de un gran número de experiencias y aprendizajes políticos y constitucionales,

* Artículo recibido el 14 de junio de 2017; aceptado el 4 de octubre de 2017.

¹ Este artículo es producto de su proyecto de Magíster en Historia.

² Licenciado en Historia, maestrando en Historia, Universidad de Chile.

dominados en un principio por una corriente liberal-autoritaria (1811-1819) y luego por políticas liberales tendientes al federalismo y al constitucionalismo asambleísta (1820-1828), donde la revolución toma un lugar central en el discurso predominante.

En este sentido, si bien existe una visión positiva de la revolución, esta es solo simbólica, ya que en la práctica lo que se busca es alcanzar el orden social y el respeto de las nuevas leyes y cartas constitucionales, cuestión que se plantea y se discute de manera casi obsesiva dentro de la elite chilena, como lo ha resaltado por ejemplo Ana María Stuyen en sus estudios (Stuyen, 2000).

Así, esta etapa es donde, según Gabriel Salazar, se comienza a desarrollar un proceso político autónomo, que implica la construcción también de un sujeto político nuevo a partir de la soberanía popular; la construcción social del Estado como la realización histórica de la soberanía como poder constituyente; y la consolidación de una administración funcional del Estado organizado formalmente (Salazar, 2009, 5).

Por otra parte, Ivan Jaksić y Sol Serrano (2011, capítulo 7) han sostenido que, dentro de este primer liberalismo decimonónico, existen tres elementos constitutivos y de consenso político que lo definen, a saber: un amplio acuerdo entre las diferentes comunidades políticas por la implantación de un sistema de gobierno republicano; la aceptación de la necesidad de un equilibrio entre los poderes del Estado; y por último, la implantación de un acabado sistema de reformas que fueran paulatinamente eliminando el peligro de posibles revoluciones de carácter político y social.

Para lograr este nuevo ordenamiento social, es necesaria la virtud cívica, definida como el amor a la patria y el respeto de las leyes que, en el caso de Hispanoamérica, se funde con el respeto a la religión católica y sus estructuras coercitivas.

De tal forma, los nuevos gobernantes que ejercen el poder a través del espacio político, deben ser capaces de mantener el orden y la estabilidad social, lo cual es posible solo a través de la mantención de los rangos y la desigualdad, conservándose ciertos principios de continuidad, para lo cual se debe implementar un poder neutral que correspondería a la confluencia del poder legislativo que recae en manos del presidente y del Congreso o Senado.

Además, la desigualdad se posiciona como el método de control más efectivo para contener el caos posrevolucionario, ya que la igualdad universal en el pensamiento de las nuevas clases dirigentes, es solo una idea abstracta y utópica, mientras que las diferencias son inherentes a la naturaleza del ser humano en particular y del ordenamiento del mundo en general. La igualdad es en este sentido el mecanismo a través del cual las masas destruyen el orden público y el buen funcionamiento de la estructura social. El punto crucial de esta idea es la distancia que debe existir entre gobernantes y gobernados, otorgada por la institucionalidad estatal y que hace posible la subordinación y la supresión de las rivalidades políticas encarnadas en la igualdad universal.

De esta manera, se intenta superar aquellos estadios en que las comunidades políticas se enfrentan, buscando imaginariamente e ideológicamente superar lo que Antonio Annino ha denominado como un proceso de crisis donde se enfrentan las "soberanías en lucha" (Annino, 2003, pp. 152-184).

Sin embargo, para lograr todo lo anterior, tanto las comunidades políticas liberales como conservadoras entienden que el orden republicano solo es factible a partir de la creación de un nuevo sujeto social. Para los primeros, las promulgaciones de constituciones políticas bastan para que cada elemento social sea denominado como ciudadano y pueda participar de la activa

política, es decir, el ejercicio del voto universal. Para los conservadores en cambio, ni en Chile ni en el resto de América existen ciudadanos capaces de respetar las leyes, por lo cual, la población no posee la virtud cívica necesaria para ejercer la democracia y autogobernarse, por tanto es necesario instruirla (Manin, 2002).

Si bien en su conceptualización original el término Ciudadano hace referencia al habitante de la ciudad, y por tanto, al vecino de la misma, como lo señala Gabriel Cid (2015, pp. 195-220), la figura del ciudadano se atomiza tras la ruptura del pacto colonial, dejando atrás su significado colectivo y resaltando en esta nueva fase a la figura del individuo. A esto se debe sumar elementos de continuidad, como lo son la fama, el prestigio y el honor de los sujetos a los que se comienza a denominar como ciudadanos, todo esto enmarcado en una relación social determinada por el cabildo y el municipio (Guerra, 1999, pp. 33-61; Annino, 1999, pp. 62-93). Al mismo tiempo, se liga libertad con ciudadanía, ya que la primera está supeditada al buen comportamiento y respeto de los ciudadanos.

Por otra parte, Hilda Sabato (1999) ha definido dos tipos de ciudadanía, la liberal y la clásica. La primera, entendida como la titularidad y ejercicio de los derechos individuales en función del interés propio de cada ciudadano, y la segunda, como la participación de los individuos en la comunidad política y a favor del bien común.

Un estudio acabado respecto a la noción de ciudadanía nos lo entrega también Belin Vázquez (2007; 2009, pp. 653-667), quien señala que el ciudadano es una figura premoderna representada por la comunidad de los cuerpos sociales, normada e institucionalizada a través de la relación simbiótica soberano/súbdito contenida dentro de un espacio geográfico delimitado, preferentemente la ciudad o urbe.

Es decir, ser parte de una comunidad organizada en un territorio determinado, donde los sujetos son denominados vecinos, entrega un estatus que permite el acceso a ciertos beneficios y privilegios, distinciones y honores, o sea, acceso al reconocimiento mutuo entre los actores sociales. Por tanto, estaríamos en presencia de aquello que Escalante (1992) denomina como “ciudadanos imaginarios”, dentro de “comunidades imaginadas” (Anderson, 1993).

Sin embargo, con la Declaración de los Derechos del Hombre y tras el proceso revolucionario francés, el concepto de ciudadanía se transforma en un elemento trascendentalmente moderno y se nutre de nociones jurídicas que le entregan legitimidad y universalidad.

Dicha sustancialidad jurídica, se enmarca por supuesto dentro de los márgenes de las constituciones políticas que dan forma a la nueva realidad socio-cultural, a partir de la escritura de un reglamento permanente. Para esta nueva escuela política, las palabras alcanzan su mayor nivel de fuerza cuando son forjadas en papel y tinta.

Por otra parte, son las libertades civiles contenidas en las constituciones políticas de cada nuevo Estado-Nación las que terminan por institucionalizar la imagen del ciudadano como sujeto político. El ciudadano es ahora parte de una comunidad jurídicamente estructurada a partir de principios escritos, acordando con sus iguales el consentimiento mutuo de someterse a la ley, y por tanto, se transforman en sujetos de derecho.

Para Cid existen cinco formas concretas de construir ciudadanía, a saber: 1° los rituales públicos resignificados y el culto religioso; 2° la formación de las guardias cívicas (ciudadano en armas); 3° instauración del Estado de Derecho y de estructuras jurídicas modernas que normen el comportamiento social; 4° la libertad de imprenta; 5° la educación formal.

Con respecto al tema que nos convoca, es menester recalcar que este se enmarca en la forma o método de construcción de ciudadanía número tres, es decir, con la instauración de nuevas estructuras concernientes al Estado de Derecho y normativas jurídicas.

Llegado a este punto, cabe preguntarse entonces que, así como los indígenas, las mujeres, los mestizos y criollos pobres y otros sujetos sociales son marginados de la práctica de ciudadanía ¿Qué sucede con aquellos denominados como extranjeros dentro de las normas jurídicas del primer período constitucional en Chile?

Entre los años 1811 y 1824 – pasando por alto el período de clausura de las actividades legislativas entre 1815 y 1816 – se puede constatar en las Sesiones de los Cuerpos Legislativos el envío de un sin número de Solicitudes de carta de Ciudadanía, documentos oficiales que permiten a los sujetos “suplicar” su aceptación como ciudadanos de la República, o dicho en términos más acordes al contexto, su “naturalización”.

Este proceso de “naturalización de extranjeros” se vivió de diferentes formas en toda Hispanoamérica, pero teniendo siempre como eje central la discusión sobre la pertinencia del otorgamiento de ciudadanía principalmente a los reconocidos como “españoles” que habitaban cada uno de los territorios.

Así, por ejemplo, en el caso de México, entre 1821 y 1828 se opta por la expulsión de estos últimos, siendo confiscadas sus pertenencias y despojados de sus bienes raíces (Sims, 1974). En Argentina en cambio, y al igual que en Chile, el proceso de naturalización se dio de manera masiva tanto a comienzos de la República, así como también hacia finales del siglo XIX, esto último debido a la gran oleada de migraciones de población europea traída por el Gobierno de Buenos Aires para poblar los territorios del interior (Micheletti, 2006, pp. 47-66).

En nuestro caso, si bien la bibliografía respecto a cuestiones teóricas sobre la construcción de ciudadanía es bastante importante y ha tomado gran relevancia en los últimos años, sobre todo gracias a la celebración del bicentenario de la República por un lado, y a los movimientos sociales que han puesto al ejercicio de la ciudadanía en el tapete y en las discusiones sobre política nacional, por el otro, poco y nada se ha discutido sobre la marginación, expulsión y/o reintegración social de los diversos sujetos tras alcanzar la independencia.

Un caso puntual es la historiadora María Angélica Illanes (1990, pp. 90-122), quien, de manera mesurada ha comentado el envío de españoles esclavizados al del Norte Chico para la explotación minera, principalmente de plata. Sin embargo, el estudio de los españoles y extranjeros en general que optan por la pérdida de la hispanidad o su cultura de origen y adoptan la ciudadanía chilena, o por lo menos que la solicitan, ha quedado desplazado (Ortiz, 2000, pp. 261-273).

En este sentido, y para los efectos de esta investigación, se plantea que, tanto las solicitudes como las propias cartas de ciudadanía cumplen con diversas funciones, entre ellas, ser un mecanismo de consolidación de las estructuras jurídicas y de las constituciones políticas dentro de la construcción del nuevo Estado-Nación en el caso de quienes las exigen, y una herramienta de supervivencia y validación social para quienes solicitan la ciudadanía, entre otras que serán dilucidadas con posterioridad.

Por otra parte, cabe preguntarse si es posible identificar una diferenciación en el trato de estas solicitudes con respecto a otros extranjeros, como ha sido el caso de los soldados, ingenieros y otros profesionales franceses y de otras nacionalidades que participaron en la guerra de independencia, o de aquellos que fueron contratados con posterioridad por el Estado de Chile.

De los chilenos: la construcción de ciudadanía desde la perspectiva constitucional, el caso de los extranjeros

Un primer acercamiento que podemos desarrollar respecto al rol de los extranjeros dentro de la política independentista, y luego republicana, son los reglamentos y constituciones políticas del Estado proclamadas durante el período en cuestión (1810-1824), las que a partir de sus estructuras jurídicas nos dan una visión formal e institucional respecto a nuestro tema de estudio.

En un primer momento, y teniendo en cuenta las características de la Primera Junta de Gobierno y los motivos que la solventaron –ya sean un verdadero sentimiento de fidelidad a Fernando VII o la llamada estrategia de la “mascara del Rey” (Collier, 2012; Landavazo, 2001)–, se debe señalar que no existe una distinción concreta entre quienes son españoles, criollos o extranjeros en general, y por tanto, dichas diferenciaciones no son parte de la documentación existente.

Tal situación redundó en que tanto la Junta de Gobierno, así como el Congreso Nacional convocado en 1811, estuvieran compuestos por españoles y por criollos, fieles o independentistas.

Quizá el primer esbozo referente a una diferenciación entre españoles y criollos, se da en la publicación del Reglamento Constitucional Provisorio del 26 de octubre de 1812, en el cual, entre los ciudadanos que subscriben dicho documento, se señala para unos el apelativo “paisano” acompañado de la especificación de su oficio y para otros el realce de su cargo público o título militar. Así figura, por ejemplo, el nombre de Ambrosio María Rodríguez de Herrera, denominado como paisano y abogado al mismo tiempo, mientras que Carlos Rodríguez de Herrera no es paisano, pero si es señalado como el Contador de la Real Aduana, al igual que otros como Casimiro Goycoolea quien ostenta el cargo de teniente de Regimiento de Milicias del Rey (Reglamento, 1812, 49).

Lo anterior, hace referencia directa a la diferenciación existente entre españoles y criollos en lo concerniente a la obtención e inserción de los unos en cargos importantes de la administración colonial del Reino, y al lugar secundario que ocupan los otros en dicha estructura.

Por otra parte, y más importante aún, el artículo XXIV de dicho Reglamento, representa el rol que deben cumplir los extranjeros en el proceso de emancipación política vivido por esta colonia:

Todo habitante de Chile es igual de derecho: sólo el mérito y virtud constituyen acreedor a la honra de funcionario de la Patria. El español es nuestro hermano. El extranjero deja de serlo si es útil; y todo desgraciado que busque asilo en nuestro suelo, será objeto de nuestra hospitalidad y socorros, siendo honrado. A nadie se le impedirá venir al país, ni retirarse cuando guste con sus propiedades (p. 56).

De este último párrafo citado, se puede desprender que, en esta primera instancia de acercamiento a la definición de los rasgos constitucionales del “extranjero”, este debe cumplir con las mismas exigencias que cualquier otro ciudadano dentro del nuevo sistema político, es

decir, que además de ser un sujeto virtuoso y poseer méritos en torno a la defensa de la Patria, debe entregar servicios útiles a la causa dentro de los ámbitos de la administración política, el comercio y las armas.

Respecto de los españoles, que se considere a estos constitucionalmente como “hermanos”, corresponde a la búsqueda de consenso e integración, estrategia que intenta persuadir a aquellos sujetos que se plantean en contra del movimiento emancipatorio o que aún poseen dudas sobre la implementación de la autonomía, sea total o relativa. Además, esta idea de reconocerlos como parte del renovado cuerpo social, responde también a lo resaltado en la Constitución de Cádiz, y seguramente esta última inspira a dicho reglamento, sobre todo cuando se señala en su artículo I que “La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios” (Vázquez, 2007, p. 5), es decir, que el ejercicio de los deberes y derechos constitucionales concierne tanto a los españoles americanos como a los españoles europeos.

A pesar de lo anterior, el 11 de mayo de 1813, se publica en el Monitor Araucano un reglamento para la solicitud de ciudadanía, específicamente creado por motivo de la existencia de muchos “españoles” en territorio chileno.

Al respecto, Camilo Henríquez, editor del periódico, recalca que “Acaso todos los pueblos americanos que reclaman su independencia, es Chile el que manifiesta más moderación y fraternidad hacia los españoles europeos”, para luego exponer el decreto en que el Senado y el Cabildo determinaron que estos podían solicitar “Carta de Ciudadano Chileno, justificando su adhesión a la causa de la Patria a satisfacción del Gobierno”, lo mismo para los americanos, quienes debían presentar sus informes a la prefectura o cuartel correspondiente y frente al procurador del respectivo Cabildo.

Del mismo modo, se declara también que ningún extranjero o americano podría ejercer cargos públicos sin la obtención de este documento, pudiéndose revocar las cartas de ciudadanía si es que los receptores de la misma no cumplían con la adhesión a la Patria (El Monitor Araucano, n.º 15, 11 de mayo de 1813, pp. 58-60).

Así, dicho periódico pasa luego a presentar en sus sucesivos números las solicitudes y ratificaciones de cartas de ciudadanía, entre quienes se encuentran Juan Bautista de la Uria, quien declara entregar un empréstito de quinientos pesos para el Cabildo, que sirvan para los gastos que este estime conveniente, presentando aquello como prueba de su fidelidad a la causa (El Monitor Araucano, n.º 33, 22 de junio de 1813, p. 135); otros fueron Melchor Román, Manuel Cuadro, Jacinto Piedra, Martín Munita y Baquedano (El Monitor Araucano, n.º 34, 24 de junio de 1813, p. 139); Francisco Calzada, oriundo de Coquimbo, y Francisco Banziella (El Monitor Araucano, n.º 61, 28 de agosto de 1813, p. 232).

Para el año siguiente, específicamente el 27 de noviembre de 1813, se publica en El Semanario Republicano el preámbulo de la convocatoria al Congreso Nacional que debía sesionar los primeros meses de 1814. Dicho documento señala concretamente las exigencias que debían cumplir tanto los electores o sufragantes, así como los elegidos para representar a las villas, pueblos, ciudades y provincias del territorio nacional.

Así, se estipulaba que para tal convocatoria podían ser elegidos como diputados tanto los chilenos como los americanos residentes en Chile, y los europeos o cualquiera que obtuviese carta de ciudadanía otorgada por la Junta.

A pesar de esto último, en estos primeros años de experiencia política no son tan numerosas como se esperaría las solicitudes de cartas de ciudadanía, y existe más bien una contribución

ciudadana que dice relación con el prestigio de los sujetos, previo al movimiento emancipador, y la construcción de redes sociales y de influencia importantes, que entregan a algunos de ellos espacios de participación.

Por otra parte, y sumado a las anteriores exigencias, se deben añadir las de índole económica, laboral, y edad mínima:

[para poder sufragar y ser electo se debía]...ser mayor de 23 años, ser empleado público de ministerio que no sea indecoroso, cuyo sueldo no baje de trescientos pesos en las provincias y de quinientos en la capital; o cuyo ministerio, aunque no goce sueldo, sea honrado y de consideración. Todo militar miliciano o veterano, de alférez para arriba. Todo propietario rústico o urbano cuya propiedad (sin excluir pensiones) llegue a seis mil pesos en la capital, y a tres mil en las provincias. Todo comerciante que de un quinquenio a esta parte haya pagado alcabalas en las aduanas por razón de giro propio. Todo comerciante que pague cabezón; entendiéndose que en Santiago ha de llegar a diez pesos anuales; en Concepción y Valparaíso a ocho, y a siete en las provincias. Todo doctor, bachiller, o maestro público (que no sea regular) de profesión literaria. Los maestros mayores de oficios. Los que tengan ministerio público con pago o emolumentos que se regulen quinientos pesos en la capital, y trescientos en las provincias. Todos los eclesiásticos seculares de órdenes mayores. Cuando por el comercio y propiedades, resulte que, reunidos estos ramos, tiene algún individuo un capital de 6.000 pesos, se le calificará también por elector en la capital, y si tiene 3.000 en las provincias (Sesiones de los Cuerpos Legislativos, Vol. I, 27 de noviembre de 1813, p. 14).

Y es dentro de esta misma convocatoria y ejercicio democrático de votación censitaria que vemos aparecer uno de los casos más particulares respecto a la representatividad y el uso de redes personales que poseen ciertos sujetos para ser considerados como ciudadanos.

Nos referimos, por supuesto, a la elección de Diputado por Valparaíso de Antonio José de Irisarri, militar, político y luego diplomático y escritor guatemalteco, que hacia el año 1814 se encontraba radicado en Chile, miembro además del círculo político más cercano de José Miguel

Carrera y luego de Bernardo O'Higgins, se desempeñó en 1811 como Regidor del Cabildo de Santiago, publicando recurrentemente artículos en el Monitor Araucano y El Semanario Republicano.

Como señalamos con anterioridad, entre 1810 y 1812 no existían exigencias claras en relación a la participación política de los extranjeros en Chile, por tanto, su acceso al cargo público señalado con anterioridad, se debió tanto a sus capacidades personales como a la cercanía que poseía con algunos de los líderes que organizaron la Junta de Gobierno.

A pesar de que el Congreso Nacional de 1814 no logró sesionar, debido a la coyuntura de guerra suscitada, Antonio José de Irisarri fue electo por setenta y un votos a su favor, junto con el criollo Jaime Zudáñez para primer suplente con setenta y ocho votos, y el doctor Juan Agustín Jofré para segundo suplente con setenta y tres, de un universo de votantes de ciento dieciséis personas que acudieron a las urnas, organizados en miembros de corporaciones y gremios como la Junta Cívica y de Cabildo, empleados públicos, cañoneros y miembros de infantería de Valparaíso y Aconcagua, del Regimiento de Caballería, empelados de Aduana, tabaqueros, Correos, Guardia de Almacén, Armero, Policía, maestros, artesanos, comerciantes y particulares (ANH, Vol. 8, 16 de enero de 1814, p. 370)³.

Si bien Irisarri no ejerció su diputación, terminado el conflicto bélico formó parte del Ministerio de Relaciones Exteriores durante la Dictadura de Bernardo O'Higgins, siendo pieza fundamental de la delegación enviada a Europa para alcanzar el reconocimiento de la independencia nacional y la adjudicación de un empréstito por parte de Inglaterra, pasando a ser embajador de Chile en ese país hasta la destitución de O'Higgins, emigrando posteriormente a su natal Centroamérica para participar en la guerra civil que ahí se desarrolló.

Por otra parte, verificando la existencia de otros extranjeros y españoles en cargos públicos y siguiendo las exigencias del decreto publicado en mayo de 1813, el día 11 de marzo de 1814 se removía de su cargo de Ministro Tesorero a Santiago Ascasibar por no haber solicitado ni obtenido por gracia carta de ciudadanía, mismo caso para Pedro Díaz Valdéz, quien hasta entonces se desempeñaba como Ministro Contador en la Contaduría Mayor (El Monitor Araucano, n.º 26, 11 de marzo de 1814, p. 114).

En lo que respecta a la revisión constitucional, el 17 de marzo de 1814 se aprobó el Reglamento Provisorio – Irisarri participó activamente en su redacción – que nombraba por primera vez al Director Supremo de la República.

En este documento jurídico, que tuvo una vida breve debido a la derrota de los patriotas frente al ejército realista y a la fallida implementación del tratado de Lircay, se determinaba la existencia de un Senado Consultivo, compuesto por siete ciudadanos elegidos por el propio Director Supremo, los que a su vez debían elegir a veintiún individuos que cumplieran con las exigencias propias del ciudadano republicano. Estas disposiciones dejaban al libre albedrío de los propios senadores la elección de sus más cercanos colaboradores, sin necesidad de que estos fuesen nacionales o extranjeros.

Respecto a los cargos públicos, caso diferente al de los destituidos anteriormente nombrados, es el de Modesto Nobajas y Solano, quien el 18 de marzo de 1814 accede a la ciudadanía chilena, manteniéndose como Administrador Interino en la Aduana de Valparaíso (El Monitor

³ El documento citado entrega la nómina de votantes con nombre y labor ejercida, aunque no especifica el origen y nacionalidad de los mismos, aunque da señales de la existencia de extranjeros votantes – además de Irisarri – al plantear que “Los señores europeos y extranjeros comprendidos en esta lista, podrían ser electores, presentando carta de ciudadanía, sin la que quedan exceptuados”.

Araucano, n.º 28, 22 de marzo de 1814, p. 123), apareciendo también en las actas de las votaciones para Diputado y Suplentes de 1813 donde es elegido Antonio José de Irisarri, siendo signado, además, como miembro de la Junta Cívica y de Cabildo. Ha este último, se debe sumar también Juan de Noya, quien mantiene su cargo de Secretario del General en Jefe del Ejército Restaurador (El Monitor Araucano, n.º 35, 15 de abril de 1814, p. 163).

Pasados los años de lucha, y derrotado el ejército realista en su mayoría y consolidada la independencia del país, el 10 de agosto de 1818 se dictaba el Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile, juramentado el 23 de octubre de ese mismo año por el Director Supremo Bernardo O’Higgins.

Para llevar a cabo su aprobación, se determinó que este proyecto transitase como bando en todas las villas, pueblos y ciudades, para que las autoridades confeccionaran las actas de suscriptores y no suscriptores del mismo. En el artículo cinco del bando, se declaraba que estaban habilitados para suscribir todos los habitantes que fuesen padres de familia o que tuviesen algún capital u oficio provechoso para la nación, y que probasen que no fueron parte de la sedición durante la guerra de independencia.

Quedaban inhabilitados en cambio, todos aquellos sujetos que formaran grupos para alterar el orden público y el curso de las votaciones.

La homogeneidad de la declaración, nos permite aseverar en primera instancia que no habría inconvenientes en que los extranjeros habitantes de cada localidad pudiesen entregar su parecer respecto del proyecto constituyente.

Esto último sólo en el bando de convocatoria, ya que en el cuerpo de la Constitución, y específicamente en el Título IV del Poder Ejecutivo, Capítulo Primero, que hace referencia a la elección y facultades de dicho poder, se determina que, terminado el proceso directoral de O’Higgins, su sucesor debía ser un “...ciudadano chileno de verdadero patriotismo, integridad, talento, desinterés, opinión pública y buenas costumbres” (Gaceta Ministerial, n.º 57, 12 de septiembre de 1818 –bando- y n.º 63, 24 de octubre de 1818 –jura de la Constitución, p. 87). Es decir que, al incluir explícitamente la frase “ciudadano chileno”, se entiende que todo aquel que quisiese ejercer como elector o ser elegido, no sólo debía cumplir con los valores expresados, sino que también ser reconocido por el Estado y sus pares como ciudadano, cuestión que como veremos más adelante, sólo se logra a través de la obtención de la carta de ciudadanía, tramitada por el Senado y por el Director Supremo.

Al mismo tiempo, las características que deben cumplir estos ciudadanos, y por sobre todo sus deberes, son recogidos en el Capítulo II de la Constitución sobre los *Deberes del hombre en sociedad*. Estos elementos – ser ciudadano reconocido, cumplir con los deberes cívicos y poseer las virtudes expresadas – son también exigidos para optar a los diversos cargos públicos – electos o designados – que el nuevo Estado crea para la administración de la Nación.

Un documento más esclarecedor y elocuente sobre el estatus de *chileno* otorgado a los extranjeros, es la Constitución Política del Estado de 1822, que en su Capítulo II denominado *De los chilenos*, señala que estos son, además de los nacidos en el territorio nacional, los hijos de chileno y chilena que nacen fuera del Estado, los extranjeros que se hayan casado con chilena – haciendo alusión sólo al género masculino – teniendo tres años de residencia en el país, y los extranjeros casados con extranjera pero que tengan cinco años de residencia, además de ejercer alguna actividad agrícola o industrial, con capital propio mínimo de dos mil pesos, que practiquen el comercio o que posean bienes raíces que su valor exceda a cuatro mil pesos (Constitución, 1822, capítulo II, Art. 4º, pp. 99 y 100).

Según esta misma Constitución, son ciudadanos todos aquellos que cumplan con los requerimientos del artículo 4º, mayores de 24 años o casados, que sepan leer y escribir, siendo esta última cualidad puesta en exigencia sólo desde 1833 en adelante, lo que implica una preocupación por parte de los redactores de esta carta de entregar educación a la mayor cantidad de sujetos posibles, antes de ejercer sus actividades cívicas (Constitución, 1822, capítulo II, Art. 14º, p. 101). Cumpliendo todas estas disposiciones, y presentando solicitud al Ejecutivo, es posible obtener carta de ciudadanía.

El Reglamento Orgánico del Estado, publicado en 1823 tras la salida de O'Higgins de la dirección suprema, al omitir cualquier comentario respecto de quienes son chilenos y ciudadanos, acepta tácitamente las disposiciones expuestas por la Constitución de 1822.

Sin embargo, en la Constitución proclamada ese mismo año – vigente hasta 1826 –, se integran algunos cambios al respecto, principalmente en la exigencia de los años de residencia en el país, pasando estos de tres y cinco años, dependiendo de si eran casados o no, a sólo un año en ambos casos, mientras que se agrega a aquellos que son “agraciados por el Poder Legislativo” (Constitución, 1823, Art. 6º, pp. 136 y 137).

Como hemos podido apreciar, desde 1810 y hasta 1823, las constituciones políticas fueron cambiando su forma de entender el otorgamiento de la ciudadanía y el apelativo de “chileno” a quienes el cuerpo social y sus autoridades reconocieron como extranjeros, incluyendo en esto a los españoles residentes en el país.

En la siguiente sección, esta visión institucional del proceso de “naturalización” tiene diversos matices y responde a diversos contextos – sumados a los ya expuestos en esta primera parte –, mucho más dinámicos que los límites literales y jurídicos de las constituciones políticas.

Por el honor, la virtud y la patria: la naturalización ciudadana de los extranjeros en la práctica

Como ya se ha expresado con antelación, el mecanismo principal de acceso a la ciudadanía chilena fue la solicitud de cartas a partir de la entrega de expedientes biográficos para su análisis y escrutinio del Senado y el Ejecutivo, y a pesar de que estas son muy difíciles de constatar en el período 1810-1814, debido a cuestiones coyunturales que se han intentado explicar más arriba, durante el período 1817-1824, esto se convierte en una práctica bastante común, materializándose así lo que antes había sido estipulado con tinta y papel.

Una de las razones planteadas por el Senado Conservador, organizado por O'Higgins, respecto al control de los extranjeros a través de las solicitudes de carta de ciudadanía, y por lo cual se le pide constantemente al Ejecutivo listas de nombres de los solicitantes, es de carácter económico. Así lo determina el acta de la sesión N° 85 de ese cuerpo legislativo del 27 de marzo de 1819, en que se determina que:

Hay muchos extranjeros que vinieron de su país con una comisión, y después de haber dado cuenta a sus dueños, se han quedado comerciando en cuantos objetos se les proponen, ya por menor, ya por mayor, haciendo compras y ventas hasta de nuestros propios frutos, y logrando con sus paisanos todas las preferencias. Estos y todos aquellos que con este mismo

objeto tienen carta de ciudadanía, deben estar sujetos a donativos con más razón que los hijos del país, porque se absorben todas las utilidades. Lo mismo puede hacerse con todo aquel extranjero que por sí expenda sus cargamentos, pues es justo que ayuden a sostener la Patria que les proporciona el expendio de sus manufacturas y comercio (Sesiones de los Cuerpos Legislativos, Vol. 2, p. 204).

Es decir que, a través de la gracia entregada por el Estado de Chile, algunos de estos extranjeros habrían hecho usufructo de su carta de ciudadanía en consonancia con sus actividades económicas y de comercio, sin entregar por aquello contribuciones al país que, en este contexto, habría servicios para financiar tanto la guerrilla interna como la Escuadra Nacional, la expedición del Ejército Libertador al Perú y otras necesidades internas. Para esto, el Senado recomendaba el cobro de un cuatro por ciento de las ventas hechas por los comerciantes extranjeros en territorio nacional para contribuir al erario público.

Entre las listas entregadas por O'Higgins al Senado, se encontraba la de un grupo de españoles, un irlandés y un inglés, a los que se les entregó carta, siendo estos José Félix Rodríguez, natural de España con entrega el 23 de mayo de 1817; el 3 de junio del mismo año al religioso Fray Pedro del Carmen, natural de España; el 8 de octubre a favor de Bartolomé Ricardo, natural de Irlanda; el 30 de mayo de 1818 a Tomás Ignacio de Urmeneta, natural de Vizcaya, Pablo Garriga, natural de Cataluña y Jorge Edwards, natural de Inglaterra; mientras que el 1 de junio se expidió otra a favor de Francisco de Urrutia, natural de Vizcaya, y el 15 del mismo mes a Juan Manuel Martínez, de España (Gaceta Ministerial, n.º 45, tomo 1, 20 de junio de 1818, p. 4).

De este grupo, es interesante destacar a Jorge Edwards, quien contrae matrimonio con Isabel Ossandón Iribarren, miembro de la afamada familia Ossandón que practicaba activamente la minería de cobre y otros minerales metálicos en Copiapó, transformándose también Edwards en capitalista minero, a pesar de ser médico de profesión.

Un caso particular y que concierne a las necesidades mostradas por la economía chilena en tiempos de la independencia, es el de Ramón Ovalle y Vivar, hacendado español de Quillota, a quien en 1811 se le solicita cumpla con sus deberes como ciudadano y de compromiso con la Patria, aportando veinticinco caballos ensillados para el transporte de tropas desde Valparaíso hasta Santiago. Al no ser posible tal aporte y acreditando además exención de pago de pensiones al Estado, Ovalle y Vivar ofrece para los servicios del ejército otras posibilidades de apoyo, asegurando que tiene "...construidas dos magníficas oficinas salitreras, y ocho máquinas para la elaboración de la pólvora a mi costa, como están de manifiesto, y en actual ejercicio; y por consiguiente el mejor servicio a la patria, pues mediante mi exigencia solo hoy se ha hallado el reyno en estado de no ocurrir a otro por el principal agente para su defensa" (ANH, Vol. 8, 6 de marzo de 1811, p. 369).

Entendiendo que la pólvora era fundamental para el provecho de las armas de la Patria, la Junta acepta el ofrecimiento de Ovalle y Vivar, manteniéndose libre de pagos de otras contribuciones, más que aportar con la fabricación de ese preciado producto químico cuando la fuerza de las circunstancias lo exigiese.

Por otra parte, y a pesar de las aprehensiones del Senado, es interesante constatar la visión que poseía O'Higgins sobre el aporte de los extranjeros a la economía nacional, siendo esta una de las tantas cuestiones que lo separaron políticamente del Cuerpo Legislativo.

Así, el 13 de marzo de 1819, el Director Supremo mandaba publicar un bando en la Gaceta Ministerial, haciendo un llamado a todos los extranjeros que tuviesen experiencia en la explotación de minerales, a sumarse al plan de la nación para mejorar su situación económica, principalmente aquellos recomendados por Juan Adán de Graaner, Caballero Real de la Orden de la Espada y miembro del Estado Mayor del Rey de Suecia y Noruega, que para ese entonces se encontraba en labores diplomáticas en Chile:

...sobre la remisión que puede hacer a este país de hábiles mineros, mineralógicos, maquinistas, fundidores y otros hombres inteligentes en todos los ramos de la minería, he venido en decretar lo que sigue:

1° Toda persona de cualquier nación o religión, enviada a Chile bajo los auspicios del mencionado caballero D. Juan Adán de Graaner, tendrá derecho de buscar, descubrir y trabajar minas de toda clase de metal o semi metal, en cualquiera parte del Estado de Chile, conforme a los reglamentos existentes para las minas, con los mismos derechos y los mismos deberes que los ciudadanos de Chile.

2° A toda persona comprendida en el artículo anterior se le permitirá trabajar, fundir, exportar o manufacturar por su propia cuenta toda clase de mineral así extraído de las minas de este país, pagando los derechos impuestos por el Gobierno.

3° Toda especie de máquinas, útiles e instrumentos necesarios tanto para las minas como para los hornos, fundiciones y fábricas, podrán ser introducidos por las personas que comprende el presente decreto libres de derecho, después de haber sido debidamente examinados por los oficiales de la Aduana.

4° Este Supremo Gobierno facilitará y protegerá en todo lo posible a los propietarios de minas, en el uso o compra de las maderas y cortes de agua que sean necesarios y convenientes.

5° Este Gobierno asegura del modo más solemne a las susodichas personas que serán protegidas en [...] todo en sus familias, haciendas y descendientes, con arreglo a las leyes (Gaceta Ministerial, n.º 83, 13 de marzo de 1819, p. 3).

Dicha disposición, no sólo entregaba prerrogativas para la extracción de recursos y su comercialización, sino también para el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos como manera de proteger a estos empresarios mineros frente a cualquier agravio.

Esta cuestión, llevó nuevamente al Senado Conservador a referirse a tal asunto debido a los informes llegados desde diferentes provincias que expresaban el nulo control existente sobre la salida de productos del país, muchas veces de contrabando y en manos de extranjeros. Así, en sesión de 7 de junio de 1820, se solicita nuevamente que todo extranjero que tuviese en su poder carta de ciudadanía, que se hubiera casado en territorio nacional y que, por supuesto ejerciese cualquier tipo de actividad económica y comercial, debía volver a participar del pago de contribuciones, acorde con lo expuesto en las reales disposiciones del 6 de julio y 30 de octubre de 1815, que igualaba el pago de tributos al Estado entre españoles y extranjeros, y que:

...la Constitución provisoria del Estado ordena, seamos regidos por los mismos códigos y legislación que antes de nuestra independencia, a no ser que pugne con ella. Aquellas reales disposiciones en nada se oponen a la libertad civil, y, por el contrario, si con ella admitimos a los extranjeros en nuestro comercio, permitimos su vecindad y les dispensamos los títulos de naturales y ciudadanos, es justo sean igualmente comprendidos, como lo eran antes, por aquella ley, en las pensiones que los demás (Sesiones de los Cuerpos Legislativos, Vol. 4, 7 de junio de 1820, anexo n.º 321, pp. 215 y 216).

Dicha disposición, pasaría a ser aprobada por el Director Supremo, haciéndose efectivas las exigencias contributivas de 1815, marcándose un hito importante respecto de los elementos de continuidad con la colonia y el gobierno español, dentro de la nueva República.

Además, a ojos del Senado Conservador, correspondía la ejecución de estas demandas tributarias siendo parte del ejercicio de ciudadanía que todo sujeto debía cumplir en suelo nacional.

Entre 1818 y 1822, esta discusión se mantuvo, haciéndose notar constantemente las exigencias estatales concernientes a los deberes, derechos y pagos de contribuciones de los extranjeros con y sin carta de ciudadanía, como lo reflejan las actas y anexos contenidos en las Sesiones de los Cuerpos Legislativos revisados.

Fuera del ámbito económico, el 28 de noviembre de 1818 se entregaba también carta de ciudadanía a Francisco Luque, natural de Andalucía, quien fuese un antiguo vecino del partido de Rancagua, y a Antonio Viáncos, natural de Cádiz, que para ese entonces poseía el cargo de Regidor del Cabildo de La Ligua. Ambos habían acreditado su “decidida adhesión por la causa de América” (Sesiones de los Cuerpos Legislativos, tomo I, 28 de noviembre de 1818, p. 5).

También en 1818 es posible ver ciertos discursos en los periódicos de Santiago, en que sus editores entran en confrontación en el espacio de la opinión pública y que nos entregan algunas luces sobre el sentir dividido en relación a los extranjeros.

Así, por ejemplo, la editorial publicada por el periódico *El Duende* de 20 de julio de 1818 – editado por Antonio José de Irisarri –, y en directa discusión con el editor del nuevo periódico *El Chileno*, que menospreciaba al resto de los tabloides, acusándolos de ser dirigidos por “extranjeros”, plantea que:

Me parece que el señor Peñasco – seudónimo del editor de *El Chileno* – debía haberse señado a incitar a sus compatriotas a escribir, usando de la libertad de imprenta con *el poco miedo*, que dice, *tenía el autor del Semanario Republicano*, sin meterse en la indagación del lugar en donde nació aquel editor del *extremo opuesto de la América*. Todas estas inquisiciones no pueden probarnos otra cosa, sino que es que se ocupa en ellas tiene muy poco de cosmopolita, y mucho menos de liberal. Debía considerar, que la actual población y cultura de Chile piden aquí la misma política que adoptaron los Estados Unidos de América en su revolución, de hacer Ciudadanos a todos los que querían serlo, para que su número creciese rápidamente (*El Duende*, n.º 5, 20 de julio de 1818, pp. 3 y 4).

Ya hemos hecho notar, que quien dirige y publica *El Duende* es ni más ni menos que el propio Antonio José de Irisarri, de quien ya se ha hablado más arriba, y por tanto, voz autorizada para referirse a los aportes o males causados por los extranjeros en Chile durante la independencia y la construcción de la República. Por su parte, desde *El Chileno*, y leyendo entre líneas a Irisarri, podemos apreciar un creciente rechazo a los extranjeros radicados en el país, lo que se condice con las reticencias del Senado Conservador respecto a diversas materias y, sobre todo al control que se debía ejercer sobre los mismos.

Sobre el aspecto cultural señalado por Irisarri, su postura se conviene con la de O’Higgins, quien, mostrándose siempre abierto a la inserción de foráneos en los asuntos de Estado, el 31 de mayo de 1822 entrega carta de ciudadanía a Diego Thompson, natural de Inglaterra, debido a su:

...relevante mérito que ha labrado en Chile, como Director de las escuelas de enseñanza mutua según el sistema de Lancaster establecido en esta Capital, la normal y otras que se han abierto, por los conocimientos que han adquirido los sujetos que recibieron sus instrucciones, las que propagadas como se propagan por todo el país abrirán un campo espaciosos a la buena educación de la juventud, y a la consiguiente mejora de costumbres en lo general de sus habitantes, deseando remunerarle del modo que está a los alcances del Gobierno (Gaceta Ministerial, n.º 47, tomo 3, 15 de junio de 1822, p. 1).

Otro de los deberes públicos que se han podido constatar respecto de los extranjeros residentes en Chile durante el Gobierno de O'Higgins, y a quienes este entregó la ciudadanía por gracia, es la cesión de donativos en diferentes casos, fuese para la guerra, para las obras públicas, o en lo particular que nos interesa exponer, para el auxilio de alguna villa o pueblo caído en desgracia.

Así lo muestra la carta enviada por el británico Jorge – o George – Cood y el francés Diego – o James – Paroissien⁴, quienes organizaron una colecta entre los extranjeros residentes en Valparaíso, para ir en apoyo y auxiliar a los damnificados del terremoto en Copiapó del 11 de abril de 1819. La lista de nombres de quienes aportaron en dicha ocasión es como sigue:

Lady y Miss Cochrane, el Caballero Sheriff y Comandante de la fragata S. M. B Andrómaca, el Teniente de Yate, el honorable Carlos Orlando Bridgeman Comandante de la corbeta de S. M. B. Ícaro; el Caballero O'Brien, comandante de la corbeta de S. M. B. Slaney; El coronel D. Diego Paroissien, de la artillería de Buenos Ayres; Jorge Cood; Andrés Blest; Diego Ashcroft; Juan Diego Bernard; Henrique Hill, Vicecónsul de Estados Unidos; José Andrews; Hunfredo Bunster; Guillermo Henderson; el Capitán Templeton, de la marina de Chile; el Capitán Ramsay; Guillermo Taylor; Horacio Gerauld; Guillermo Hogson; los S. S. Macnab, Orr y Cía.; Carlos Delegal; Juan Begg; Ricardo Price; Jorge Perkins; Capitán Guise, de la marina de Chile; los S. S. Higginson, O'Brien y Cía.; Antonio Arcos; el Capitán Carter, de la marina de

⁴ Ambos obtuvieron directamente la ciudadanía por gracia al participar de la guerra de independencia tanto en Argentina como en Chile. George Cood, oficiaría de representante de los mercaderes ingleses en los puertos de Chile.

Buenos Ayres; Juan Mathen; el Capitán Wilkinson, de la marina de Chile; Capitán Foster de la marina de Chile y N. Duncan (Gaceta Ministerial, n.º 100 tomo 1, 10 de julio de 1819, p. 3).

Entre todos lograron juntaron ciento cinco onzas y once pesos, que fueron enviados desde ese puerto hasta Copiapó, cumpliendo así con uno más de sus deberes como ciudadanos chilenos.

Otro de los elementos o categorías de análisis que se puede utilizar para generar un acercamiento a la obtención de ciudadanía, es el ya nombrado en las constituciones políticas de acceder a dicho estatus a partir del *matrimonio*.

En este sentido, en el año 1821, el Senado Conservador hacía un abierto reclamo respecto a que se habían llevado a cabo, en territorio nacional, matrimonios en que los españoles no habían obtenido carta de ciudadanía, siendo uno de ellos Ramón Arbello, marido de la chilena N. Arteaga – el documento no expone su nombre de pila – de tal forma que la carta enviada por el Senado al Director Supremo señalaba que:

...es necesario cortar este cáncer y poner el correspondiente remedio antes que continúen estos males, y con ellos se desplome el edificio político de nuestra libertad, que, por ahora, no tiene más sostén que la Constitución y senados consultos posteriores (Sesiones de los Cuerpos Legislativos, Vol. 5, anexo n.º 349, p. 251).

Este asunto es de suma importancia, ya que como pudimos ver con el caso de Jorge Edwards, el matrimonio se convirtió paulatinamente en la forma de obtener ciertos espacios y herramientas en las áreas productivas del país, fuese la minería, la agricultura o las manufacturas y también en la política nacional.

Otras dos categorías distintas de obtención – y recuperación –, fueron por una parte la *restitución de honorabilidad*, y por otra la *abjuración de las armas del Rey*.

Desde la primera categoría, tenemos el caso de Francisco Borja Irrarrazabal, español oriundo de Illapel, quien declara haber puesto sus recursos y persona al servicio de la Patria en tiempos de guerra, y que se encuentra contrariado por la existencia de un informe que lo injuria y que reflejaría una conducta contraria a la República, encontrándose prisionero en Santiago. El 23 de marzo de 1819, Borja Irrarrazabal envía su expediente y documentación solicitando restitución de su libertad y carta de ciudadanía, cuestión que es aprobada por el Director Supremo (Gaceta Ministerial, n.º 85, tomo 1, 27 de marzo de 1819, p. 4).

Siguiendo esta línea, cumple con el mismo trámite José Herrera, vecino de la Villa de Petorca, comerciante, declarando que durante el Gobierno de José Miguel Carrera y sin haberse involucrado en ningún tipo de actividad política, fue visto como sujeto a favor de ese partido político y declara que "...sus terminantes miras eran la desolación del reyno, el libertinaje, ultraje y oprobio al hombre honrado que no adhería a sus corruptas ideas", siendo "obligado", según él, a tomar parte por el movimiento carrerino.

De esta forma, Herrera señala que para obtener nuevamente su ciudadanía chilena y restituir su honor como hombre fiel a la República, pone a disposición del Gobierno un esclavo de su propiedad, para situarlo en las tropas del ejército, hallándose ya incorporado al batallón de Guardia de Honor del Gobernador Intendente de Petorca. Habiéndose comprobado su exposición, se le restituyen sus derechos y deberes como ciudadano el 3 de mayo de 1819 (Gaceta Ministerial, n.º 89, tomo 3, 8 de mayo de 1819, pp. 2 y 3).

Mismo caso para José Antonio Martínez, vecino de Huasco y de actividad minero, quien el 22 de diciembre de 1817 fue enviado por el Gobernador de la Villa, Francisco Sáenz de la Peña, a la ciudad de San Juan de Cuyo, juzgando que Martínez era contrario a los intereses de la Patria. La “víctima” de esas injurias, señala además que, siendo leal al movimiento emancipatorio, había demostrado su fidelidad yendo a trabajar al Puerto del Callao como Receptor de Alcabalas en 1813, obteniendo así carta de ciudadanía, perdida ésta en su confinamiento en San Juan. Siendo constatados los antecedentes por el Director Supremo, este devolvió el honor y gracia de ciudadano a José Antonio Martínez el 7 de julio de 1819 (Gaceta Ministerial, n.º 100, tomo 3, 10 de julio de 1819, pp. 1 y 2).

Si bien hasta el momento hemos hablado respecto a la restitución de ciudadanía y honorabilidad de individuos, el 8 de febrero de 1819 y ratificado el 6 de marzo del mismo año, ocurre un caso particular en que O’Higgins publica un decreto de restitución de haciendas y de amnistía a todos aquellos sujetos que hayan participado del ejército realista y en defensa de la Provincia de Concepción o que hubiesen emigrado de dicha provincia por miedo a ser pasados en armas por su fidelidad al Rey de España, con lo cual restituye también sus derechos y deberes como ciudadanos de Chile, señalando que:

...el sistema liberal extiende su beneficencia a evitar las ruinas del honor, haciendas, y vidas de sus semejantes, excitándolos con un perdón, y total olvido de su conducta pasada, a que vuelvan a participar de los beneficios de la sociedad, enmendando sus antiguos extravíos. Para que los demás disidentes del Estado participen de este beneficio, y se convenzan de que el gobierno prefiere los medios de ganarlos por la suavidad, y dulzura propia del sistema liberal, los declara comprendidos en el citado decreto de amnistía...en la inteligencia de que para lo sucesivo cualquiera falta en orden al actual sistema, será castigada inexorablemente con todo el rigor de las leyes. No se entenderá extensiva esta gracia a los que hayan sido juzgados por iguales excesos, y estén ejecutadas las sentencias. Publíquese, e insértese en la gaceta ministerial (Gaceta Ministerial, n.º 82, tomo 1, 6 de marzo de 1819, pp. 3 y 4).

En el caso de abjuración a las armas del Rey, un ejemplo claro de esta categoría es el de los prisioneros de guerra Pedro Salva y Mulet, Alférez del regimiento de Cantabria, Narciso Rodríguez, soldado de regimiento de Arequipa, Manuel Farfán, artillero, Cayetano Peralta, este último signado como “paisano” adicto al Rey, el cirujano y médico del ejército realista José Mariano Polar, además de los oficiales del ejército real Tomás Obejero, teniente del regimiento de Cantabria, y los hermanos Diego y Vicente González, de la misma clase del Batallón de Concepción, se les entrega el carácter de hombres libres y ciudadanos en una ceremonia en la que prestan...

...juramento de fidelidad a las autoridades y causa de América renunciando al vasallaje del monarca español, y protestando sostener con su vida y honor la soberanía de Chile, y su absoluta Independencia de toda potencia extranjera, se les ha declarado libres de la calidad de prisioneros, y comprendidos en el número de los americanos decididos a sostener los derechos de Chile.

En el caso de los soldados, además de obtener la ciudadanía chilena, son puestos a disposición de los generales del ejército para ser integrados a alguno de sus cuerpos, al igual que José Mariano Polar, quien pone sus conocimientos como médico al servicio de la Patria. Cabe resaltar, además, que en estos casos en particular, podemos hablar de “suplicas de ciudadanía” y no solicitudes, ya que el otorgamiento de la misma va acompañado de suplicas de perdón por los actos “deshonrosos” cometidos en el pasado.

Por otra parte, es interesante también constatar el decreto de 5 de junio de 1822 firmado por O’Higgins, en que se declara que:

...Los que sean ciudadanos de las provincias libres del Perú, y los naturales o naturalizados de las mismas gozarán en Chile de los derechos que a los chilenos de iguales clases concede el decreto Protectoral del Perú de 4 de octubre de 1821. Esta providencia se estimará provisional, mientras se lleva a la sanción de la Convención Preparatoria, cuando esta empiece sus sesiones (Gaceta Ministerial, n.º 47, tomo 3, 15 d e junio de 1822, pp. 1).

En última instancia, y siguiendo lo planteado por este documento, nos interesa tratar el tema del control de los extranjeros desarrollado entre 1822 y 1824 – el proceso de control anterior ya lo hemos visto reflejado en las solicitudes del Senado Conservador y en la publicación de las solicitudes de carta de ciudadanía tanto en la Gaceta Ministerial como en las Sesiones de los Cuerpos Legislativos.

Durante estos dos años se llevó a cabo un levantamiento de listas de extranjeros con y sin carta de ciudadanía en Santiago y Valparaíso – y seguramente también en el resto del país, aunque la documentación revisada no ha permitido aseverar aquello – donde destaca una gran cantidad de españoles, algunos radicados desde hace un tiempo en Chile, y otros recién llegados desde el Perú, buscando asilo.

Este control y levantamiento de información por parte del Gobierno, responde principalmente a la necesidad de identificar aquellos sujetos que pudiesen ser un peligro para la independencia, tener un registro de los naturalizados y si han sido o no prisioneros de guerra.

Si bien esta iniciativa se implementa en el Gobierno de O'Higgins, se mantiene en el tiempo, lo que hace referencia a la situación que vivían los países vecinos – Perú, Bolivia y Argentina – y el mismo Chile, que se encontraban aún en proceso de erradicar los remanentes del ejército realista y la influencia de la península en territorio sudamericano.

Aunque esta política estatal es adoptada en 1822, parece prudente citar una carta de 17 de marzo de 1819 enviada por José María de Guzmán, quien señala la necesidad de llevar a cabo un control identitario de los españoles que habitan el territorio nacional, aseverando que:

Supuesto hay entre nosotros algunos españoles europeos que o bien cansados de la tiranía de su monarca, o convencidos de la justicia y liberalidad de la causa de América, han abandonado aquellos extranjeros y se han acogido a los nuestros, para ayudarnos, [...] parece que es de necesidad se hagan notorios sus nombres en toda la comprehención [sic] del Estado, tanto por las ventajas que a ellos resultan en el caso de ser verdadera sus intenciones, cuanto por la utilidad que recibe el sistema, componer a la par del mundo entero, y a la virtud de nuestros propios enemigos un acto que inutilizando a los agraciados para hundir [...] algunas maquinaciones, en el caso de que su abjuración sea solo un epigeo para libertarse de las medidas precautorias, que contra ellos deben tomarse, patentiza al mismo tiempo generosidad sincera de nuestro supremo Gobierno.

En esa virtud ha sido conveniente [...] se sirva disponer que en la gaceta ministerial salga una lista a todos los individuos que hayan obtenido carta de ciudadanía, de los que hallan adjurado solemnemente el gobierno y dependencias de la monarquía española, y de aquellos que con el designio se libertasen [han declarado] ser patriotas, y [...] que se los numere entre los verdaderos americanos, han tratado de comprometerse de algún modo y

hacer algunos sacrificios en obsequio de la patria (ANH, Vol. 40, 17 de marzo de 1819, p. 78).

Al parecer, el espíritu de la carta enviada por Guzmán terminó generando adherentes dentro del Gobierno, ya que, desde el 19 de noviembre de 1819 fue el propio Gobernador quien envía y representa una serie de solicitudes de carta de ciudadanía acompañadas de sus respectivos expedientes (ANH, Vol. 40, 19 de noviembre de 1819 al 21 de mayo de 1820, pp. 158-200), siendo sólo algunas de estas publicadas en la Gaceta Ministerial.

Desde el 2 de mayo de 1822 y hasta el 8 de abril de 1824, los documentos dispuestos en el Archivo del Ministerio del Interior, entregan un importante número de listas de sujetos avecindados en Chile o recién llegados desde el Perú y Argentina (Ver anexo N° 1). De ellas nos interesa destacar dos de las que nos entregan un mayor número de información respecto a los sujetos controlados, entre nombre, edad, estado civil, oficio y lugar de origen, y que corresponden a las conferidas por Salvador Arias de Molina el 9 de marzo de 1824 y de Julián Santeze el 7 de abril del mismo año, ambos Alcaldes de Barrio en Santiago (ANH, Vol. 40, 2 de mayo de 1822 al 8 de abril de 1824, pp. 298-440):

[Lista de Arias de Molina] Pedro del Real, edad 60 años, tiene carta de ciudadanía; Francisco Arracin, edad 34 años, fue militar del Rey, vive en casa de D. Joaquín Gandarilla, es cigarrero; D. Juan Gálvez, 30 años, se ignora si tiene carta de ciudadanía; Manuel Ruz, edad 35 años, tiene carta de ciudadanía, y fue militar en tiempo del Rey; Vicente García, 60 años, hace muchos que está en el país; Juan Rosas, 35 años, vive en casa de Vicente y ha sido prisionero, y se ignora si tiene carta de ciudadanía.

[Lista de Santeze] Ambrosio Gómez, español de Granada, casado, edad 63 años, de ejercicio panadero, tiene carta de ciudadanía; Joaquín Gutiérrez, español de las montañas, casado, edad 70 años, ejercicio arrendatario de chacra, tiene carta de ciudadanía; José Fernández, español nativo de Bilbao, edad 40 años, de ejercicio bodeguero, no tiene carta de ciudadanía, soltero.; Joaquín Arcos, español nativo de Granada, soltero, edad 31 años, ejercicio mayordomo, no tiene carta de ciudadanía.; Agustín Terán, español de Barcelona, edad 25 de ejercicio sirviente [...] no tiene carta de ciudadanía.

Además, otras listas como las entregadas por Miguel Francisco Zenteno, José Muñoz y José María de Guzmán, nos entregan información sobre otros llegados desde Lima, Mendoza, Valparaíso, Concepción, Buenos Aires, San Juan, entre otras ciudades.

Lo importante de estos documentos es que nos permiten mostrar un panorama mucho más amplio respecto a los alcances del “ser o no ser ciudadano” durante el primer periodo liberal y de construcción de Estado Nación en Chile, donde vemos que no sólo se opta, solicita y/o entrega la ciudadanía por cuestiones de conveniencia meramente políticas y económicas, ya que los sujetos expuestos en este último acápite pertenecen a diferentes estratos sociales, muchos de ellos con oficios artesanales o miembros del ejército, que no ostentan puesto políticos ni ejercen una actividad económica que deje grandes réditos, y por sus propios méritos, han obtenido carta de ciudadanía, mientras que otros al ser declarados prófugos, prisioneros de guerra o migrados desde diferentes puntos, son han accedido aún a ella.

Apreciaciones finales

Como hemos podido apreciar, la obtención de ciudadanía por parte de extranjeros durante el proceso de consolidación de la independencia y de construcción del Estado Nación y la República en Chile, tuvo un carácter bastante heterogéneo y dinámico. En este sentido, es posible aseverar que nuestra hipótesis inicial es correcta, o que por lo menos se acerca bastante a la realidad constatada en la documentación oficial y en las comunicaciones intercambiadas entre las diferentes autoridades y los solicitantes.

Desde el ámbito institucional y de las comunidades políticas en el poder, que mostraron desde muy temprano en la coyuntura independentista, inquietudes sobre la existencia de sujetos no pertenecientes al grupo de los criollos o españoles nativos de América, se planteó no sólo la necesidad de identificarlos y controlarlos, sino también de buscar en otros lugares del mundo a sujetos con experiencia y que respondieran a la virtuosidad esperada de un “ciudadano”, entendiéndose que el bajo pueblo, conteniendo este último a los indígenas, mestizos y españoles pobres, no poseía las cualidades necesarias para constituirse en los ciudadanos que la elite agrupada en diferentes comunidades, desde un lenguaje, simbolismo e imaginario político, moderno, barroco, pero por sobre todo, profundamente americano, habían pensado.

Por otra parte, hemos podido constatar varias formas de acceder a la ciudadanía, siendo estas la pertenencia a un grupo o comunidad política determinada que ejerce en uno u otro momento el poder, solicitud por carta de ciudadanía a partir de la presentación de la documentación que acredite honorabilidad, virtud cívica, aporte a la economía nacional y fidelidad a la causa de la Patria; entrega de aportes económicos y de trabajo en favor de la causa independentista; las suplicas de reinserción a la sociedad y el arrepentimiento respecto de los servicios entregados al Rey; servicios en el ejército patriota; el matrimonio y la estadía por un tiempo en el país; el aporte a la productividad y el desarrollo de la cultura, entre otras tantas que seguramente han quedado fuera de los límites de este trabajo.

Cabe señalar, además, que la documentación y las fuentes son diversas, lo que permite plantear que cada una de estas categorías y casos, tienen un gran potencial y por tanto podrían ser analizados tanto de manera aislada como entrelazada en futuras investigaciones que se interesen por el tema en cuestión.

A continuación, se agrega una figura con información específica de españoles censados por el Estado de Chile:

Alcalde de Barrio	Nombre	Edad	Estado Civil	Nacionalidad	Oficio	Ciudadano
Salvador Arias de Molina	Pedro del Real	60 años	No específica	Español	No específica	Si
Cuartel N° 6, Santiago	Francisco Arracin	34 años	No específica	Español	Militar / Cigarrero	Si
	Juan Gálvez	30 años	No específica	Español	No específica	No
	Manuel Ruz	35 años	No específica	Español	Militar	Si
	Vicente García	60 años	No específica	Español	No específica	Si
	Juan Rosas	35 años	No específica	Español	No específica	No
	José María Molina	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Ramón de Los Ríos	No específica	No específica	Español	No específica	No
	José María López	No específica	No específica	Español	No específica	No
	José María de Guzmán	Juan Francisco Meneses	No específica	No específica	Español	No específica
Cuartel N° 3, Santiago	N. Rodríguez	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Juan Ballesteros	No específica	No específica	Español	No específica	No
	N. Villavicencio	No específica	No específica	Español	No específica	No
	José Herrera	No específica	No específica	Español	No específica	No
José Muñoz	José Arquin	No específica	No específica	Español	No específica	No
Cuartel N° 2, Valparaíso	Clemente Puebla	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Manuel Antonio Piñeiro	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Julian Escobar	No específica	No específica	Español	No específica	No
	José de Sanfuentes	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Dolores González	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Félix Vaso	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Juan Prieto	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Tadeo del Fierro	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Pedro Segué	No	No	Español	No	No

		especifica	especifica		especifica	
	Fermín Torres	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Nicolás Osorio	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Agustín Antonio Húmica	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Antonio Pagón	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Dionisio Sánchez	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Manuel Grande	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Domingo Duran	No específica	No específica	Español	No específica	No
	José María Castro	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Mariano Esteban y Tesón	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Pedro Iriarte	No específica	No específica	Español	No específica	No
	José Ugarte	No específica	No específica	Español	No específica	No
	Domingo Castro	No específica	No específica	Español	No específica	No
	José Antonio Sánchez	No específica	No específica	Español	No específica	No
Santiago de Echeverry	Antonio Gil	No específica	No específica	Español	Oficial del Ejercito Real	No
Sin Nº DE Cuartel, Santiago	Antonio Maria Villavicencio	No específica	No específica	Español	Oficial del Ejercito Real	No
	Martin Garricoche	No específica	No específica	Español	Militar prófugo del Peru	No
	José García Locoli	No específica	No específica	Español	Teniente Coronel del Ejército Real	No
	Manuel Aeta	No específica	No específica	Español	Militar prófugo del Peru	No
	José de Arriaga	No específica	No específica	Español	Militar prófugo del Peru	No
	Juan Francisco Meneses	No específica	No específica	Español	Militar prófugo del Peru	No
	Pedro Nolasco	No específica	No específica	Español	Militar prófugo del	No

	Riesco				Peru (Arequipa)	
	Juan Rodríguez Ballesteros	No específica	No específica	Español	Teniente Coronel del Ejército Real	No
	Gregorio Santa María	No específica	No específica	Español	Militar prófugo del Peru	No
	Luis Santa María	No específica	No específica	Español	Militar prófugo del Peru	No
	Vicente Urvistondo	No específica	No específica	Español	Militar prófugo del Peru	No
Francisco de la Lastra	Manuel Romero	40 años	Soltero	Español	No específica	Si
Cuartel Nº 1,	Francisco Izquierdo	40 años	Casado	Español	No específica	Si
Barrio Nº 1, Santiago	Santiago Izquierdo	70 años	Casado	Español	No específica	No
	José María Vidal	40 años	Casado	Español	No específica	No
	Domingo Díaz de Salcedo y Muñoz	75 años	Casado	Español	No específica	No
Barrio Nº 2, Santiago	Juan José Mira	40 años	Casado	Español	No específica	Si
	Ramón Becosen	40 años	Casado	Español	No específica	Si
	Rafael Beltrán	50 años	Casado	Español	No específica	Si
	Juan Placido Arteta	65 años	Casado	Español	No específica	Si
	Juan Miquel	38 años	Casado	Español	No específica	No
	José Aznar	60 años	Casado	Español	No específica	No
	José Manuel Barremos	65 años	Soltero	Español	No específica	No
	Nicolas Arriodan	36 años	Casado	Español	Recaudador de ramos de sereno	Si
	José Hernández	38 años	Soltero	Español	Prisionero de guerra	No
	Ramón Rengifo	No específica	No específica	Español	No específica	No específica
	Lorenzo Fuenzalida	No específica	No específica	Español	No específica	No específica
	Nicolas Nobjas	60 años	Casado	Español	No específica	No

	José Antonio Mancheño	65 años	No específica	Español	Empleado en Casa de Moneda	Si
	Manuel Peña	50 años	No específica	Español	No específica	Si
Pedro José Díaz	Cristino Huidobro	50 años	Casado	Español	No específica	No
Cuartel N° 1	Andrés Carlos Vildosola	60 años	Casado	Español	No específica	No
Barrio N° 3, Santiago	Nicolas Capilla	No específica	No específica	Español	No específica	No
Miguel Francisco Zenteno	Bernardo Bustamante	50 años	No específica	Español	No específica	No
Barrio N° 6, Santiago	Francisco Jurado	40 años	No específica	Español	No específica	Si
Barrio N°7, Santiago	José Girón	30 años	No específica	Español	No específica	No
	Miguel Brito	30 años	No específica	Español	No específica	No
	Roman Rocha	50 años	Casado	Español	No específica	No
	Antonio Baeza	60 años	Casado	Español	No específica	Si
	Ventura Mirete	35 años	Casado	Español	No específica	Si
Barrio N° 8, Santiago	Cayetano Peralta	32 años	Casado	Español	No específica	Si
Barrio N° 9, Santiago	Manuel Núñez	30 años	Soltero	Español	No específica	No
Bartolomé Canaste	Bartolomé Alemán	32 años	Casado	Español	No específica	No
Cuartel N° 2, Santiago	Miquel Terase	60 años	Casado	Español	No específica	No
	Antonio Barredo	62 años	Casado	Español	No específica	No
	Juan José Navarrete	62 años	Casado	Español	No específica	No
	Rafael Tabanera	35 años	Soltero	Español	No específica	No
	Antonio Torres	55 años	Casado	Español	No específica	No
	Ventura Mirete	38 años	Casado	Español	No específica	Si
	Vicente Blanco	36 años	Soltero	Español	No específica	No
	Antonio Baria	29 años	Casado	Español	No específica	Si
	Juan Navarrete	60 años	Casado	Español	No específica	No

	Bartolomé Coronilla	60 años	Casado	Español	No específica	Si	
	Simon Coronilla	30 años	Soltero	Español	No específica	No	
Bernardo Morales	Pedro Pombo	34 años	Casado	Español	No específica	Si	
	Pedro Olivas	29 años	Casado	Español	No específica	Si	
	Fidael Clanios	31 años	Casado	Español	No específica	Si	
	Andrés Candosa	23 años	Casado	Español	No específica	Si	
	José Bonbos	38 años	Casado	Español	No específica	Si	
	Domingo Clemente	31 años	Casado	Español	No específica	Si	
	José Ales	34 años	Casado	Español	No específica	Si	
	Manuel Díaz	Juan Cárdenas	30 años	No específica	Español	Licenciado	No
		Juan de Dios Bascón	30 años	No específica	Español	No específica	Si
José Melchor		45 años	No específica	Español	No específica	Si	
Francisco Machado		29 años	No específica	Español	No específica	Si	
Juan Erriera		70 años	No específica	Español	No específica	Si	
Juan Malmaseda		55 años	No específica	Español	No específica	Si	
Bernardo Opazo		60 años	No específica	Español	No específica	Si	
Pedro Antonio Andreu		30 años	No específica	Español	No específica	Si	
Antonio Rodríguez		33 años	No específica	Español	No específica	Si	
José Fuentes		38 años	No específica	Español	Sirviente de Ramón Chavarría	No	
Ramón Chavarría		No específica	No específica	Español	No específica	Si	
Pedro Biana		35 años	No específica	Español	No específica	Si	
José Félix Rodríguez		44 años	No específica	Español	No específica	Si	
Idelfonso Montes		35 años	No específica	Español	No específica	Si	
Julian Santeze		Ambrosio Gómez	63 años	Casado	Español	Panadero	Si
		Joaquín	70 años	Casado	Español	Arrendatario	Si

	Gutiérrez				de Chacra	
	José Fernández	40 años	Soltero	Español	Bodegonero	No
	Joaquín Arcos	31 años	soltero	Español	Mayordomo	No
	Agustín Terán	25 años	No especifica	Español	Sirviente	No
	Miguel García	27 años	Casado	Español	Peón de acuñar	No
	Juan García	60 años	Casado	Español	Bodegonero	No
	Jacinto Sales	60 años	Casado	Español	Chacarero	No

Figura 1. Españoles censados por el Estado de Chile entre 1818 y 1824. Fuente: Elaboración propia a partir de lo encontrado en el Ministerio del Interior, Volumen N° 40.

Referencias

Fuentes de Archivo

Archivo del Ministerio del Interior, ANH.

Impresos

Constituciones Políticas del Estado de Chile, 1810-2005.

El Duende.

El Monitor Araucano.

El Semanario Republicano.

Gaceta Ministerial del Gobierno de Chile.

Sesiones de los Cuerpos Legislativos.

Libros y artículos

Aguilar, J. A. y Rojas, R. (coordinación). (2002). *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*. México: FCE.

Anderson, B. (1993). *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México: FCE.

Annino, A. (2003). "Soberanías en lucha". En Annino y Guerra (Coord.), *Inventando la nación: Iberoamérica, siglo XIX*. México: FCE.

Arroyo, I. (2002). La República imaginada. En Aguilar y Rojas, *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*. México: FCE.

Avendaño, O. (2010). Transición, virtud cívica y desarrollo de institucionalidad. Ideas e instituciones políticas romanas en la formación de las repúblicas hispanoamericanas. *Actual Marx Intervenciones*, 10, "Bicentenario [s...] latinoamericanos", 15-54.

Castillo, V. (2009). *La creación de la República. La filosofía pública en Chile 1810-1830*. Santiago de Chile: LOM.

Collier, S. (2012). *Ideas y política de la independencia de Chile. 1808-1833*. Santiago de Chile: Editorial Andrés Bello.

Costeloe, M. P. (2000). *La República central en México, 1835-1846: "hombres de bien" en la época de Santa Anna*. México: FCE.

Cid Rodríguez, G. (2012). Ritos para una nueva legitimidad: ceremoniales constitucionales y republicanismo en Chile (1812-1833). *Historia Crítica*, 47, 17-43.

Cid Rodríguez, G. La forja de la ciudadanía en Chile: debates y espacios para su ejercicio durante la República temprana (1810-1851). En Díaz y Cartes (Coord.), *Ciudadanía: temas y debates* (pp. 195-220). Santiago de Chile: Centro de Estudios Bicentenario.

Del Re, A. (2001). Para una redefinición del concepto de ciudadanía. *Sociohistórica*, 9-10, 189-200.

Edwards, A. (2012). *La fronda aristocrática en Chile*. 17ª edición. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.

Escalante Gonzalbo, F. (1992). *Ciudadanos imaginarios*. México: El Colegio de México.

Eyzaguirre, J. (2010). *Ideario y ruta de la emancipación chilena*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.

Eyzaguirre, J. (2004). *Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.

Eyzaguirre, J. (1982). *Historia de Chile*. Tomos I y II. Santiago de Chile: Editorial Zig-Zag.

Godoy Orellana, M. (2012). Fiesta, construcción de Estado nacional y resignificación del espacio público en Chile: Norte Chico, 1800-1840. *Cuadernos de Historia*, 37, 51-73.

Guerra, F. X. (2009). *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: MAPFRE 1992; Madrid, Encuentro, 2009.

Hobsbawm, E. (2001). *La era de la revolución, 1789-1848*. Madrid: Editorial Crítica.

Humphrey Marshall, T. (1949). Ciudadanía y clases sociales. *Conferencia*. Cambridge: Reis, 297-344.

Illanes O., M. A. (1990). Azote, salario y ley. Disciplinamiento de la mano de obra en la minería de Atacama (1817-1850). *Proposiciones*, 19, 90-122.

Jaksić, I. y Serrano, S. (2011). Cap. 7, El gobierno y las libertades. La ruta del liberalismo chileno en el siglo XIX. En Jaksić y Posada, *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*. Santiago de Chile: FCE.

Jocelyn-Holt Letelier, A. (2001). *La Independencia de Chile. Tradición, Modernización y Mito*. Santiago de Chile: Biblioteca del Bicentenario, Planeta/Ariel.

Jocelyn-Holt Letelier, A. (1998). *El liberalismo moderado chileno, siglo XIX*. *Estudios Públicos*, 69.

- Landavazo Arias, M. A. (2001). *La máscara de Fernando VII: discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis: Nueva España, 1808-1822*. México: El Colegio de Michoacán.
- Loveman, B. (2004). Capítulo VI: El Constitucionalismo andino, 1808-1810. En Maiguasha (Ed.), *Historia de América Andina*. Vol. 5. *Creación de las Repúblicas y formación de las Naciones*. La Paz: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Manin, B. (2002). Montesquieu, la República y el comercio. En Aguilar y Rojas (Coord.), *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*. México: FCE.
- Micheletti, M. G. (2006). El orgullo de ser argentino. Solicitud de cartas de ciudadanía en Santa Fe durante el siglo XIX. *Anuario del Centro de Estudios Históricos, Prof. Carlos S. A. Segreti*, 6 (16), 47-66.
- Ortiz, J. G. (2000). Ser criollo: pérdida de hispanidad o la fuerza de las instituciones. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 5 (1), 261-273.
- Pinto Vallejos, J. y Valdivia Ortiz de Zárate, V. (2009). *¿chilenos todos?: la construcción social de la nación (1810-1840)*. Santiago de Chile: LOM.
- Rinke, S. (2011). *Las revoluciones americanas, las vías a la independencia, 1760-1830*. México: El Colegio de México.
- Puigmal, P. (2012). Napoleónicos, europeos y liberales en la independencia americana: dos casos de estudio, Chile y México. *Tiempo Histórico*, 15, 15-35.
- Rosenblit, J. (Editor). (2013). *Las revoluciones americanas y la formación de los estados nacionales*. Santiago de Chile: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- Sábato, H. (1999). *Ciudadanía política y formación de las naciones: Perspectivas históricas*. México: FCE.
- Salazar Vergara, G. (1973). *La Historia desde abajo y desde adentro*. Colección Teoría. Santiago de Chile: Universidad de Chile, Departamento de Teoría de las Artes, Facultad de Artes.
- Salazar Vergara, G. (2009). *Del poder constituyente de asalariados e intelectuales. Chile, siglos XX y XXI*. Santiago de Chile: LOM.
- Salazar Vergara, G. (2011). *Construcción de Estado en Chile (1800-1837): democracia de los “pueblos”, militarismo ciudadano, golpismo oligárquico*. Santiago de Chile: Editorial Sudamericana.
- Silva A., B. (2012). *Identidad y nación entre dos siglos. Patria vieja, Centenario y Bicentenario*. Santiago de Chile: LOM.
- Skocpol, T. (1979). *Los Estados y las revoluciones sociales: un análisis comparativo de Francia, Rusia y China*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Skocpol, T. (1994). *Las revoluciones sociales en el mundo moderno*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Sims, H. (1974). *La expulsión de los españoles de México (1821-1828)*. México: FCE.
- Stuven, A. M. (2000). *La seducción de un orden: las elites y la construcción de Chile en las polémicas culturales y políticas del siglo XIX*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Valenzuela Ugarte, R. (1999). *Bernardo O'Higgins. El Estado de Chile y el poder naval en la independencia de los países del sur de América*. Santiago de Chile: Editorial Andrés Bello.
- Vázquez, B. (2007). Textos y contextos del ciudadano moderno en los orígenes de la nación venezolana, 1811-1830. *Procesos Históricos, Revista Semestral de Historia, Arte y Ciencias Sociales*, 11.
- Vázquez, B. (2009). *Nuevas ideas – otras ciudadanía*s, en colaboración con Pérez Jiménez, C. *Revista de Ciencias Sociales*, XV (4), 653-667.